

RESOLUCIÓN No. 02972

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 2208 de 2016, las Resoluciones 1865 de 2021 y 3158 de 2021 y la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 del 2021 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado **N° 2022ER130730 del 31 de mayo de 2022**, la señora MARGARITA BARRAQUER SOURDIS identificada con cédula de ciudadanía N° 39.776.077 de Bogotá, actuando en calidad de Secretaria de Despacho de la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL con NIT. 899.999.061-9, presentó solicitud para evaluación silvicultural de sesenta y dos (62) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado en la Carrera 69 N° 47 - 43 de la Localidad de Engativá en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto *“CONSTRUCCIÓN Y URBANIZACIÓN DEL CENTRO EL CAMINO UNIDAD OPERATIVA PARA LA ATENCIÓN DE PERSONA MAYOR Y HABITANTE DE CALLE DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ”*.

Que, posteriormente la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, mediante radicado N° 2022ER145400 de 14 de junio de 2022, anexa recibo de pago N° 5505256 con fecha de pago del 13 de junio de 2022, por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (\$261.000.00) M/CTE.

Que, esta Subdirección profirió el **Auto N° 04797 de 01 de julio de 2022**, mediante el cual se dio inicio al presente trámite ambiental a favor de la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL con NIT. 899.999.061-9, a fin de llevar a cabo la intervención de sesenta y dos (62) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado en la Carrera 69 N° 47 - 43 de la Localidad de Engativá en la ciudad de Bogotá D.C., para la realización del proyecto *“CONSTRUCCIÓN Y URBANIZACIÓN DEL CENTRO EL CAMINO UNIDAD OPERATIVA PARA LA ATENCIÓN DE PERSONA MAYOR Y HABITANTE DE CALLE DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ”*.

Que, el día 05 de julio de 2022, se notificó de forma electrónica el Auto N° 04797 de 01 de julio de 2022, al señor ANDRES FELIPE PACHON TORRES identificado con cédula de ciudadanía N° 80.871.878 de Bogotá, en calidad de Jefe de la Oficina Jurídica de la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL con NIT. 899.999.061-9.

RESOLUCIÓN No. 02972

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 04797 de 01 de julio de 2022, se encuentra debidamente publicado con fecha 05 de julio de 2022, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), previa visita realizada el día 06 de julio de 2022, en la KR 69 N° 47 - 43 de la localidad de Engativá de la ciudad de Bogotá, emitió el Concepto Técnico N° SSFFS-07545 de 11 de julio de 2022 en el cual se dispuso:

CONCEPTO TÉCNICO N° SSFFS-07545 de 11 de julio de 2022

(...)

V. RESUMEN CONCEPTO TÉCNICO

Tala de: 1-Acacia spp., 6-Alnus acuminata, 1-Euphorbia pulcherrima, 8-Fraxinus chinensis, 1-Oreopanax bogotensis, 3-Paraserianthes lophanta, 1-Persea americana, Pittosporum undulatum, 33-Prunus capuli, 9-Prunus persica. Traslado de: 2-Alnus acuminata, 2-Callistemon viminalis, 1-Cotoneaster multiflora, 4-Cupressus lusitanica, 4-Eugenia myrtifolia, 2-Ficus soatensis, 1-Fraxinus chinensis, 1-Persea americana, 5-Pittosporum undulatum, 3-Prunus capuli, 1-Prunus persica, 1-Tecoma stans
Conservar: 2-Acacia sellowiana, 7-Alnus acuminata, 1-Araucaria excelsa, 1-Callistemon viminalis, 5-Cedrela montana, 1-Cestrum nocturnum, 1-Cupressus lusitanica, Euphorbia pulcherrima, 3-Ficus carica, 1-Fraxinus chinensis, 2-Juglans neotropica, 2-Otro, 1-Persea americana, 5-Pittosporum undulatum, 14-Prunus capuli, 14-Sambucus nigra
Tratamiento integral de: 1-Acacia calamifolia, 1-Acacia decurrens, 1-Acacia melanoxylon, 5-Alnus acuminata, 1-Calliandra carbonaria, 1-Calliandra pittieri, 1-Cedrela montana, 1-Critonia bogotana, 1-Delostoma integrifolia, 1-Euphorbia pulcherrima, 5-Ficus carica, 1-Ficus elastica, 11-Fraxinus chinensis, 1-Jacaranda mimosifolia, 1-Juglans neotropica, Leucaena leucocephala, 1-Paraserianthes lophanta, 4-Pinus radiata, 2-Pittosporum undulatum, 5-Prunus capuli, 2-Prunus persica, 1-Quercus humboldtii, 2-Sambucus nigra, 2-Schefflera actinophylla, 1-Schefflera monticola, 1-Verbesina crassiramea

Total:

Tratamiento Integral: 55

Traslado de: 27

Tala: 65

Conservar: 63

VI. OBSERVACIONES

Expediente SDA-03-2022-2688. Auto 4797 de 01/07/2022. Acta de visita EAP/20220768/4273. Se realizó visita en atención al radicado 2022ER130730, donde se revisaron los árboles presentados en el inventario forestal en el marco del proyecto ¿CONSTRUCCIÓN Y URBANIZACIÓN DEL CENTRO EL CAMINO UNIDAD OPERATIVA PARA LA ATENCIÓN DE PERSONA MAYOR Y HABITANTE DE CALLE DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ¿. Adicionalmente se tiene en cuenta el radicado SDA 2022ER167315 mediante el cual se solicita la modificación de los tratamientos silviculturales de los individuos identificados con los consecutivos 23, 31, 156 y 157.

RESOLUCIÓN No. 02972

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 400.15 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	400.15	175.23005	\$ 175.230.057
TOTAL			400.15	175.23005	\$ 175.230.057

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 261,000 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 532,000(M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo".

RESOLUCIÓN No. 02972

COMPETENCIA

Que, la Constitución política de Colombia consagra en el artículo 8°, “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que, el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación*”.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: “**Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente.** Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

RESOLUCIÓN No. 02972

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones”.

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

*“(…) I. **Propiedad privada-** En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente*

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el

RESOLUCIÓN No. 02972

propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que por falta de mantenimiento estos ocasionen.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo (...).

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero y dieciocho lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que: “Tala

RESOLUCIÓN No. 02972

o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva (...).

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: "**Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social".

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: "el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades".

Que, respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto ibídem, señala "**Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada.** Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarla".

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

"(...) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...).

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 (modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y la Resolución 3158 del 2021, la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022, derogó las Resoluciones 7132 de

RESOLUCIÓN No. 02972

2011 y la Resolución 359 de 2012, y determinó lo siguiente: “Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” a su tenor literal previó: “**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento eco sistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, mediante el Concepto Técnico N° SSFFS-07545 del 11 de julio de 2022, esta Autoridad Ambiental procedió a liquidar los valores a cancelar por el autorizado por concepto de Evaluación, Seguimiento y Compensación, tal y como se expuso en el aparte de “Consideraciones Técnicas” de esta Resolución.

Que, se observa que en el expediente SDA-03-2022-2688 obra copia del recibo de pago N° 5505256 de fecha de pago 13 de junio de 2022, donde se evidencia que la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL con NIT. 899.999.061-9, consignó la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (\$261.000.00) M/CTE., por concepto de “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO”, bajo el código E-08-815.

Que, según, el Concepto Técnico N° SSFFS-07545 del 11 de julio de 2022, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (\$261.000.00) M/CTE., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico N° SSFFS-07545 del 11 de julio de 2022, liquidó el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde a la suma de QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$532.000.00) M/Cte., bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”.

Que, el Concepto Técnico N° SSFFS-07545 del 11 de julio de 2022 indico que el beneficiario deberá compensar, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, mediante **compensación monetaria** correspondiente a 400.15 IVPS equivalentes a 175.23005 SMMLV por la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$175.230.057.00) M/CTE.

RESOLUCIÓN No. 02972

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico N° SSFFS-07545 de 11 de julio de 2022, autorizar el tratamiento silvicultural de tala de sesenta y cinco (65) individuos arbóreos, traslado de veintisiete (27) individuos arbóreos, tratamiento integral de cincuenta y cinco (55) individuos arbóreos y conservación de sesenta y tres (63) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Carrera 69 N° 47 - 43 de la Localidad de Engativá en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 50C-1760748, para la ejecución del proyecto “CONSTRUCCIÓN Y URBANIZACIÓN DEL CENTRO EL CAMINO UNIDAD OPERATIVA PARA LA ATENCIÓN DE PERSONA MAYOR Y HABITANTE DE CALLE DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ”.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar a la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL con NIT. 899.999.061-9, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TALA** de sesenta y cinco (65) individuos arbóreos de las siguientes especies: “1-Acacia spp., 6-Alnus acuminata, 1-Euphorbia pulcherrima, 8-Fraxinus chinensis, 1-Oreopanax bogotensis, 3-Paraserianthes lophanta, 1-Persea americana, 2-Pittosporum undulatum, 33-Prunus capuli, 9-Prunus persica”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico N° SSFFS-07545 de 11 de julio de 2022. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Carrera 69 N° 47 - 43 de la Localidad de Engativá en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “CONSTRUCCIÓN Y URBANIZACIÓN DEL CENTRO EL CAMINO UNIDAD OPERATIVA PARA LA ATENCIÓN DE PERSONA MAYOR Y HABITANTE DE CALLE DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ”.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Autorizar a la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL con NIT. 899.999.061-9, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TRASLADO** de veintisiete (27) individuos arbóreos de las siguientes especies: “2-Alnus acuminata, 2-Callistemon viminalis, 1-Cotoneaster multiflora, 4-Cupressus lusitanica, 4-Eugenia myrtifolia, 2-Ficus soatensis, 1-Fraxinus chinensis, 1-Persea americana, 5-Pittosporum undulatum, 3-Prunus capuli, 1-Prunus persica, 1-Tecoma stans”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico N° SSFFS-07545 de 11 de julio de 2022. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Carrera 69 N° 47 - 43 de la Localidad de Engativá en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “CONSTRUCCIÓN Y URBANIZACIÓN DEL CENTRO EL CAMINO UNIDAD OPERATIVA PARA LA ATENCIÓN DE PERSONA MAYOR Y HABITANTE DE CALLE DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ”.

PARÁGRAFO. – La SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá remitir el cronograma establecido para realizar los traslados de los individuos arbóreos autorizados, con el fin de que esta Autoridad Ambiental, realice el correspondiente seguimiento, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, y en todo caso con anterioridad a la ejecución de las actividades.

RESOLUCIÓN No. 02972

ARTÍCULO TERCERO. – Autorizar a la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL con NIT. 899.999.061-9, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **TRATAMIENTO INTEGRAL** de cincuenta y cinco (55) individuos arbóreos de las siguientes especies: “1-*Acacia calamifolia*, 1-*Acacia decurrens*, 1-*Acacia melanoxylon*, 5-*Alnus acuminata*, 1-*Calliandra carbonaria*, 1-*Calliandra pittieri*, 1-*Cedrela montana*, 1-*Critoniopsis bogotana*, 1-*Delostoma integrifolia*, 1-*Euphorbia pulcherrima*, 5-*Ficus carica*, 1-*Ficus elastica*, 11-*Fraxinus chinensis*, 1-*Jacaranda mimosifolia*, 1-*Juglans neotropica*, 1-*Leucaena leucocephala*, 1-*Paraserianthes lophanta*, 4-*Pinus radiata*, 2-*Pittosporum undulatum*, 5-*Prunus capuli*, 2-*Prunus persica*, 1-*Quercus humboldtii*, 2-*Sambucus nigra*, 2-*Schefflera actinophylla*, 1-*Schefflera monticola*, 1-*Verbesina crassiramea*”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico N° SSFFS-07545 de 11 de julio de 2022. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Carrera 69 N° 47 - 43 de la Localidad de Engativá en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “CONSTRUCCIÓN Y URBANIZACIÓN DEL CENTRO EL CAMINO UNIDAD OPERATIVA PARA LA ATENCIÓN DE PERSONA MAYOR Y HABITANTE DE CALLE DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ”.

ARTÍCULO CUARTO. – Autorizar a la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL con NIT. 899.999.061-9, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de **CONSERVACIÓN** de sesenta y tres (63) individuos arbóreos de las siguientes especies: “2-*Acca sellowiana*, 7-*Alnus acuminata*, 1-*Araucaria excelsa*, 1-*Callistemon viminalis*, 5-*Cedrela montana*, 1-*Cestrum nocturnum*, 1-*Cupressus lusitanica*, 3-*Euphorbia pulcherrima*, 3-*Ficus carica*, 1-*Fraxinus chinensis*, 2-*Juglans neotropica*, 2-*Otro*, 1-*Persea americana*, 5-*Pittosporum undulatum*, 14-*Prunus capuli*, 14-*Sambucus nigra*”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico N° SSFFS-07545 de 11 de julio de 2022. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Carrera 69 N° 47 - 43 de la Localidad de Engativá en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto “CONSTRUCCIÓN Y URBANIZACIÓN DEL CENTRO EL CAMINO UNIDAD OPERATIVA PARA LA ATENCIÓN DE PERSONA MAYOR Y HABITANTE DE CALLE DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ”.

PARÁGRAFO. – La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	CALISTEMO LLORON	0.43	6		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, con el fin de garantizar la permanencia de sus servicios ambientales, al igual que por su emplazamiento no presenta interferencia con el frente de obra.	Conservar
2	CEREZO, CAPULI	0.69	11		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, con el fin de garantizar la permanencia de sus servicios ambientales, al igual que por su emplazamiento no presenta interferencia con el frente de obra.	Conservar
3	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.82	13		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, con el fin de garantizar la permanencia de sus servicios ambientales, al igual que por su emplazamiento no presenta interferencia con el frente de obra.	Conservar

RESOLUCIÓN No. 02972

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
4	CEREZO, CAPULI	0.73	8		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, con el fin de garantizar la permanencia de sus servicios ambientales, al igual que por su emplazamiento no presenta interferencia con el frente de obra.	Conservar
5	CEREZO, CAPULI	0.73	6		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, con el fin de garantizar la permanencia de sus servicios ambientales, al igual que por su emplazamiento no presenta interferencia con el frente de obra.	Conservar
6	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.68	9		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, con el fin de garantizar la permanencia de sus servicios ambientales, al igual que por su emplazamiento no presenta interferencia con el frente de obra.	Conservar
7	URAPÁN, FRESNO	1.96	23		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, con el fin de garantizar la permanencia de sus servicios ambientales, al igual que por su emplazamiento no presenta interferencia con el frente de obra.	Conservar
8	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.68	6		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, con el fin de garantizar la permanencia de sus servicios ambientales, al igual que por su emplazamiento no presenta interferencia con el frente de obra.	Conservar
9	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.78	6		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, con el fin de garantizar la permanencia de sus servicios ambientales, al igual que por su emplazamiento no presenta interferencia con el frente de obra.	Conservar
10	CEREZO, CAPULI	0.26	2		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable la tala del individuo debido a que presenta interferencia directa con el proyecto, inadecuado distanciamiento con otros árboles y por su emplazamiento, no permite la aplicación de bloqueo y traslado.	Tala
11	CEREZO, CAPULI	0.39	3		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable la tala debido a que presenta interferencia directa con el proyecto, pérdida de verticalidad sobre su centro de masa, y por su emplazamiento, no permite la aplicación de bloqueo y traslado.	Tala
12	AGUACATE	0.48	6		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable la tala el cual presenta interferencia directa con el proyecto, adicionalmente presenta múltiples bifurcaciones basales, lo cual impide garantizar su traslado de forma exitosa	Tala
13	CEREZO, CAPULI	0.34	3		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable realizar la tala del individuo el cual presenta interferencia directa con el proyecto, pérdida de verticalidad sobre su centro de masa, y por su emplazamiento, no permite la aplicación de bloqueo y traslado.	Tala

RESOLUCIÓN No. 02972

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
14	CEREZO, CAPULI	0.31	3		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, el cual presenta interferencia directa con el proyecto, debido al inadecuado distanciamiento con otros árboles, a la bifurcación basal que presenta y por su emplazamiento no permite la aplicación de bloqueo y traslado.	Tala
15	CEREZO, CAPULI	0.39	3		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable la tala del individuo el cual presenta interferencia directa con el proyecto, debido al inadecuado distanciamiento con otros árboles y por su emplazamiento, no permite la aplicación de bloqueo y traslado.	Tala
16	DURAZNO COMUN	0.51	3		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable la tala debido a que presenta interferencia directa con el proyecto, debido a su pérdida de verticalidad sobre su centro de masa, y por su emplazamiento, no permite la aplicación de bloqueo y traslado.	Tala
17	DURAZNO COMUN	0.52	7		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, el cual presenta interferencia directa con el proyecto, debido a las bifurcaciones que presenta y al inadecuado distanciamiento respecto a una zona dura no es posible conformar el pan de tierra requerido para garantizar su bloqueo y traslado.	Tala
18	DURAZNO COMUN	0.65	8		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable la tala del individuo el cual presenta interferencia directa con el proyecto, debido a la pérdida de verticalidad sobre su centro de masa y por su emplazamiento no permite la aplicación de bloqueo y traslado.	Tala
19	URAPÁN, FRESNO	0.16	2.5		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arboreo, el cual presenta buen estado fitosanitario y por las condiciones de su emplazamiento, permite la ejecución del tratamiento planteado	Traslado
20	CEREZO, CAPULI	0.45	4		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, el cual consiste en poda de mejoramiento y fertilización, con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
21	CEREZO, CAPULI	0.83	12		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, el cual consiste en poda de estabilidad y fertilización, con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
22	DURAZNO COMUN	0.4	3		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, el cual consiste en poda de mejoramiento y fertilización, con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 02972

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
23	URAPÁN, FRESNO	0.79	4		Regular	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable la tala el cual presenta interferencia directa con el proyecto, debido a las múltiples bifurcaciones basales que presenta no es posible garantizar su traslado exitoso	Tala
24	CEREZO, CAPULI	0.48	4.5		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, con el fin de garantizar la permanencia de sus servicios ambientales, al igual que por su emplazamiento no presenta interferencia con el frente de obra.	Conservar
25	CEREZO, CAPULI	0.32	2.5		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, con el fin de garantizar la permanencia de sus servicios ambientales, al igual que por su emplazamiento no presenta interferencia con el frente de obra.	Conservar
26	CEREZO, CAPULI	0.31	2.5		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, con el fin de garantizar la permanencia de sus servicios ambientales, al igual que por su emplazamiento no presenta interferencia con el frente de obra.	Conservar
27	CABALLERO DE LA NOCHE, JAZMIN, DAMA DE NOCHE	0.27	2		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, con el fin de garantizar la permanencia de sus servicios ambientales, al igual que por su emplazamiento no presenta interferencia con el frente de obra.	Conservar
28	DURAZNO COMUN	0.75	7		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, el cual consiste en poda de mejoramiento y fertilización, con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
29	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.24	2		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, con el fin de garantizar la permanencia de sus servicios ambientales, al igual que por su emplazamiento no presenta interferencia con el frente de obra.	Conservar
30	CEREZO, CAPULI	0.31	1.8		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arboreo, el cual presenta buen estado fitosanitario y por las condiciones de su emplazamiento, permite la ejecución del tratamiento planteado	Traslado
31	URAPÁN, FRESNO	1.87	19		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable la tala el cual presenta interferencia directa con el proyecto, debido a la madurez del individuo y a las condiciones intrínsecas de la especie no es posible garantizar su traslado exitoso	Tala
32	CEREZO, CAPULI	0.27	2		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable la tala del individuo el cual presenta interferencia directa con el proyecto, debido al inadecuado distanciamiento con otros árboles y por su emplazamiento, no permite la aplicación de bloqueo y traslado.	Tala

RESOLUCIÓN No. 02972

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
33	CEREZO, CAPULI	0.52	4.5		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable la tala del individuo, el cual presenta interferencia directa con el proyecto, debido a las características intrínsecas de la especie, no permite la aplicación de bloqueo y traslado.	Tala
34	CEREZO, CAPULI	0.48	8		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable la tala del individuo el cual presenta interferencia directa con el proyecto, debido al inadecuado distanciamiento con otros árboles y por su emplazamiento, no permite la aplicación de bloqueo y traslado.	Tala
35	CEREZO, CAPULI	0.22	1.5		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable la tala del individuo el cual presenta interferencia directa con el proyecto, debido al inadecuado distanciamiento con otros árboles y por su emplazamiento, no permite la aplicación de bloqueo y traslado.	Tala
36	CEREZO, CAPULI	0.39	4		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable la tala del individuo el cual presenta interferencia directa con el proyecto, debido al inadecuado distanciamiento con otros árboles y por su emplazamiento, no permite la aplicación de bloqueo y traslado.	Tala
37	CEREZO, CAPULI	0.49	5		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable la tala del individuo el cual presenta interferencia directa con el proyecto, debido al inadecuado distanciamiento con otros árboles y por su inclinación, no permite la aplicación de bloqueo y traslado.	Tala
38	CEREZO, CAPULI	0.42	5		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable la tala del individuo el cual presenta interferencia directa con el proyecto, debido al inadecuado distanciamiento con otros árboles y por su emplazamiento, no permite la aplicación de bloqueo y traslado.	Tala
39	CEREZO, CAPULI	0.42	4.5		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable la tala del individuo el cual presenta interferencia directa con el proyecto, debido al inadecuado distanciamiento con otros árboles, por su emplazamiento y por las condiciones intrínsecas de la especie, no permite la aplicación de bloqueo y traslado.	Tala
40	CEREZO, CAPULI	0.62	8		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable la tala del individuo el cual presenta interferencia directa con el proyecto, debido al inadecuado distanciamiento con otros árboles y por su emplazamiento y madurez, no permite la aplicación de bloqueo y traslado.	Tala

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
41	CEREZO, CAPULI	0.39	3		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable la tala del individuo el cual presenta interferencia directa con el proyecto, debido al inadecuado distanciamiento con otros árboles y por su emplazamiento, no permite la aplicación de bloqueo y traslado.	Tala

RESOLUCIÓN No. 02972

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
42	CEREZO, CAPULI	0.31	2		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable la tala del individuo el cual presenta interferencia directa con el proyecto, debido al inadecuado distanciamiento con otros árboles no es posible conformar el pan de tierra requerido para garantizar su traslado exitoso	Tala
43	CEREZO, CAPULI	0.41	7		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable la tala del individuo el cual presenta interferencia directa con el proyecto, debido a la pérdida de verticalidad sobre su centro de masa y a las características intrínsecas de la especie no es posible garantizar su traslado de forma exitosa	Tala
44	CEREZO, CAPULI	0.2	1.7		Malo	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable la tala del individuo el cual presenta interferencia directa con el proyecto, debido al inadecuado distanciamiento con otros árboles y a sus deficiencias fitosanitarias no permite la aplicación de bloqueo y traslado.	Tala
45	CEREZO, CAPULI	0.87	11		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable la tala del individuo el cual presenta interferencia directa con el proyecto, debido a la pérdida de verticalidad sobre su centro de masa, a la bifurcación que presenta y características intrínsecas de la especie, no permite la aplicación de bloqueo y traslado.	Tala
46	CEREZO, CAPULI	0.42	5		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable la tala del individuo el cual presenta interferencia directa con el proyecto, debido a la pérdida de verticalidad sobre su centro de masa, por su emplazamiento y características intrínsecas de la especie, no permite la aplicación de bloqueo y traslado.	Tala
47	URAPÁN, FRESNO	0.28	2.5		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable la tala del individuo el cual presenta interferencia directa con el proyecto, debido a que presenta inadecuado distanciamiento con otros árboles, por su emplazamiento y condiciones intrínsecas de la especie, no permite la aplicación de bloqueo y traslado.	Tala
48	DURAZNO COMUN	0.31	3		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable la tala del individuo el cual presenta interferencia directa con el proyecto, debido al inadecuado distanciamiento con otros árboles no es posible conformar el pan de tierra requerido para su bloqueo y traslado.	Tala
49	DURAZNO COMUN	0.25	3.5		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable la tala del individuo el cual presenta interferencia directa con el proyecto, debido al inadecuado distanciamiento con otros árboles y por su emplazamiento, no permite la aplicación de bloqueo y traslado.	Tala
50	DURAZNO COMUN	0.3	2.5		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable la tala del individuo el cual presenta interferencia directa con el proyecto, debido al inadecuado distanciamiento con otros árboles y por su inclinación no permite la aplicación de bloqueo y traslado.	Tala

RESOLUCIÓN No. 02972

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
51	FEIJOA	0.38	2		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, con el fin de garantizar la permanencia de sus servicios ambientales, al igual que por su emplazamiento no presenta interferencia con el frente de obra.	Conservar
52	BREVO	0.28	2		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, con el fin de garantizar la permanencia de sus servicios ambientales, al igual que por su emplazamiento no presenta interferencia con el frente de obra.	Conservar
53	CEREZO, CAPULI	0.94	11		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, el cual consiste en poda de mejoramiento, estabilidad y fertilización, con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
54	OTRO	0.28	2.5		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, con el fin de garantizar la permanencia de sus servicios ambientales, al igual que por su emplazamiento no presenta interferencia con el frente de obra.	Conservar
55	DURAZNO COMUN	0.51	4		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable la tala del individuo el cual presenta interferencia directa con el proyecto, debido a las bifurcaciones que presenta y a las características intrínsecas de la especie, no permite la aplicación de bloqueo y traslado.	Tala
56	EUGENIA	0.28	2.5		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arboreo, el cual presenta buen estado fitosanitario y por las condiciones de su emplazamiento, permite la ejecución del tratamiento planteado	Traslado
57	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.42	3.5		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, con el fin de garantizar la permanencia de sus servicios ambientales, al igual que por su emplazamiento no presenta interferencia con el frente de obra.	Conservar
58	SAUCO	0.39	3.5		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, el cual consiste en poda de mejoramiento y fertilización, con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
59	ACACIA	0.29	2.5		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable la tala del individuo el cual presenta interferencia directa con el proyecto, debido a que corresponde a una especie no apta para arbolado urbano no se viabiliza su bloqueo y traslado.	Tala
60	CEREZO, CAPULI	0.28	2.5		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable la tala del individuo el cual presenta interferencia directa con el proyecto, debido al inadecuado distanciamiento	Tala

RESOLUCIÓN No. 02972

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							con otros árboles y al muro de cerramiento no es posible realizar su bloqueo y traslado.	
61	CEREZO, CAPULI	0.39	2.5		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable la tala del individuo el cual presenta interferencia directa con el proyecto, debido al inadecuado distanciamiento con otros árboles y al muro de cerramiento no es posible realizar su bloqueo y traslado.	Tala
62	URAPÁN, FRESNO	0.23	2.5		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable la tala del individuo el cual presenta interferencia directa con el proyecto, debido al inadecuado distanciamiento con otros árboles, las condiciones intrínsecas de la especie y la cercanía al muro de cerramiento no es posible realizar su bloqueo y traslado.	Tala
63	CEREZO, CAPULI	0.24	2		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable la tala del individuo el cual presenta interferencia directa con el proyecto, debido al inadecuado distanciamiento con otros árboles y por su emplazamiento, no es posible conformar el pan de tierra que garantice su traslado de forma exitosa.	Tala
64	CEREZO, CAPULI	0.28	2.5		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable la tala del individuo el cual presenta interferencia directa con el proyecto, debido al inadecuado distanciamiento con otros árboles y por su inclinación, no permite la aplicación de bloqueo y traslado.	Tala
65	URAPÁN, FRESNO	0.26	2.5		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable la tala del individuo el cual presenta interferencia directa con el proyecto, debido al inadecuado distanciamiento con otros árboles y por su cercanía al muro, no permite la aplicación de bloqueo y traslado.	Tala
66	URAPÁN, FRESNO	0.24	2.5		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable la tala del individuo el cual presenta interferencia directa con el proyecto, debido al inadecuado distanciamiento con otros árboles, las condiciones intrínsecas de la especie y por su cercanía al muro, no permite la aplicación de bloqueo y traslado.	Tala
67	URAPÁN, FRESNO	0.25	2.5		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable la tala del individuo el cual presenta interferencia directa con el proyecto, debido al inadecuado distanciamiento con otros árboles y su cercanía al muro, no permite conformar el pan de tierra que pueda garantizar su traslado exitoso	Tala
68	CEREZO, CAPULI	0.54	4		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable la tala del individuo el cual presenta interferencia directa con el proyecto, debido a las bifurcaciones que presenta y a las características intrínsecas de la especie, no permite la aplicación de bloqueo y traslado.	Tala
69	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.24	2		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arboreo, el cual presenta buen estado fitosanitario y por las condiciones de	Traslado

RESOLUCIÓN No. 02972

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							su emplazamiento, permite la ejecución del tratamiento planteado	
70	SAUCO	0.58	2.5		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, con el fin de garantizar la permanencia de sus servicios ambientales, al igual que por su emplazamiento no presenta interferencia con el frente de obra.	Conservar
71	CEREZO, CAPULI	0.37	3		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, con el fin de garantizar la permanencia de sus servicios ambientales, al igual que por su emplazamiento no presenta interferencia con el frente de obra.	Conservar
72	CEREZO, CAPULI	0.24	2.5		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable la tala del individuo el cual presenta interferencia directa con el proyecto, debido a las características intrínsecas de la especie, no permite la aplicación de bloqueo y traslado.	Tala
73	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.41	5		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arboreo, que presenta interferencia directa con el proyecto, presenta buen estado fitosanitario y por las condiciones de su emplazamiento, permite la ejecución del tratamiento planteado	Traslado
74	URAPÁN, FRESNO	0.92	15		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable la tala del individuo el cual presenta interferencia directa con el proyecto, debido a la cercanía con el muro, a su longevidad y características intrínsecas de la especie, no permite la aplicación de bloqueo y traslado.	Tala
75	CEREZO, CAPULI	1.2	13		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable la tala del individuo el cual presenta interferencia directa con el proyecto, debido a su emplazamiento, altura excesiva y características intrínsecas de la especie, no permite la aplicación de bloqueo y traslado.	Tala
76	CEREZO, CAPULI	0.73	15		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable la tala del individuo el cual presenta interferencia directa con el proyecto, debido a la pérdida de verticalidad sobre su centro de masa, y por su emplazamiento y altura excesiva, no permite la aplicación de bloqueo y traslado.	Tala
77	CEREZO, CAPULI	0.7	13		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, el cual consiste en poda de mejoramiento y fertilización, con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
78	OTRO	0.23	2		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, con el fin de garantizar la permanencia de sus servicios ambientales, al igual que por su emplazamiento no presenta interferencia con el frente de obra.	Conservar

RESOLUCIÓN No. 02972

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
79	CEREZO, CAPULI	0.94	12		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, con el fin de garantizar la permanencia de sus servicios ambientales, al igual que por su emplazamiento no presenta interferencia con el frente de obra.	Conservar
80	SAUCO	0.85	4		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, con el fin de garantizar la permanencia de sus servicios ambientales, al igual que por su emplazamiento no presenta interferencia con el frente de obra.	Conservar

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
81	SAUCO	0.86	4.5		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, con el fin de garantizar la permanencia de sus servicios ambientales, al igual que por su emplazamiento no presenta interferencia con el frente de obra.	Conservar
82	SAUCO	0.86	4		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, con el fin de garantizar la permanencia de sus servicios ambientales, al igual que por su emplazamiento no presenta interferencia con el frente de obra.	Conservar
83	SAUCO	0.76	4.5		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, el cual consiste en poda de mejoramiento, fertilización, aplicación de cicatrizante en las secciones expuestas, con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
84	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	0.62	7		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, con el fin de garantizar la permanencia de sus servicios ambientales, al igual que por su emplazamiento no presenta interferencia con el frente de obra.	Conservar
85	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.53	6		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, con el fin de garantizar la permanencia de sus servicios ambientales, al igual que por su emplazamiento no presenta interferencia con el frente de obra.	Conservar
86	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.85	11		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, con el fin de garantizar la permanencia de sus servicios ambientales, al igual que por su emplazamiento no presenta interferencia con el frente de obra.	Conservar
87	URAPÁN, FRESNO	0.53	4.5		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, el cual consiste en poda de mejoramiento, fertilización, aplicación de cicatrizante en las secciones expuestas, con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 02972

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	
88	CEDRO, CEDRO ANDINO, CEDRO CLAVEL	0.56	5		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, con el fin de garantizar la permanencia de sus servicios ambientales, al igual que por su emplazamiento no presenta interferencia con el frente de obra.	Conservar
89	BREVO	0.48	3		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, con el fin de garantizar la permanencia de sus servicios ambientales, al igual que por su emplazamiento no presenta interferencia con el frente de obra.	Conservar
90	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.83	12		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, con el fin de garantizar la permanencia de sus servicios ambientales, al igual que por su emplazamiento no presenta interferencia con el frente de obra.	Conservar
91	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.76	11		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, con el fin de garantizar la permanencia de sus servicios ambientales, al igual que por su emplazamiento no presenta interferencia con el frente de obra.	Conservar
92	BREVO	0.43	2		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, con el fin de garantizar la permanencia de sus servicios ambientales, al igual que por su emplazamiento no presenta interferencia con el frente de obra.	Conservar
93	CEDRO, CEDRO ANDINO, CEDRO CLAVEL	1.13	21		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, con el fin de garantizar la permanencia de sus servicios ambientales, al igual que por su emplazamiento no presenta interferencia con el frente de obra.	Conservar
94	CEREZO, CAPULI	0.27	2		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, con el fin de garantizar la permanencia de sus servicios ambientales, al igual que por su emplazamiento no presenta interferencia con el frente de obra.	Conservar
95	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.45	3		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, con el fin de garantizar la permanencia de sus servicios ambientales, al igual que por su emplazamiento no presenta interferencia con el frente de obra.	Conservar
96	CEREZO, CAPULI	0.45	4.5		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, con el fin de garantizar la permanencia de sus servicios ambientales, al igual que por su emplazamiento no presenta interferencia con el frente de obra.	Conservar
97	SAUCO	0.76	5		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, con el fin de garantizar la permanencia de sus servicios ambientales, al igual	Conservar

RESOLUCIÓN No. 02972

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							que por su emplazamiento no presenta interferencia con el frente de obra.	
98	SAUCO	0.54	3.5		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, con el fin de garantizar la permanencia de sus servicios ambientales, al igual que por su emplazamiento no presenta interferencia con el frente de obra.	Conservar
99	SAUCO	0.47	5		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, con el fin de garantizar la permanencia de sus servicios ambientales, al igual que por su emplazamiento no presenta interferencia con el frente de obra.	Conservar
100	CEDRO, CEDRO ANDINO, CEDRO CLAVEL	0.87	11		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, con el fin de garantizar la permanencia de sus servicios ambientales, al igual que por su emplazamiento no presenta interferencia con el frente de obra.	Conservar
101	CEDRO, CEDRO ANDINO, CEDRO CLAVEL	0.58	10		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, con el fin de garantizar la permanencia de sus servicios ambientales, al igual que por su emplazamiento no presenta interferencia con el frente de obra.	Conservar
102	CEREZO, CAPULI	0.54	7		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, con el fin de garantizar la permanencia de sus servicios ambientales, al igual que por su emplazamiento no presenta interferencia con el frente de obra.	Conservar
103	CEREZO, CAPULI	0.76	5.5		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, con el fin de garantizar la permanencia de sus servicios ambientales, al igual que por su emplazamiento no presenta interferencia con el frente de obra.	Conservar
104	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.64	8		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, con el fin de garantizar la permanencia de sus servicios ambientales, al igual que por su emplazamiento no presenta interferencia con el frente de obra.	Conservar
105	SAUCO	0.64	4		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, con el fin de garantizar la permanencia de sus servicios ambientales, al igual que por su emplazamiento no presenta interferencia con el frente de obra.	Conservar
106	CEREZO, CAPULI	0.71	7		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, con el fin de garantizar la permanencia de sus servicios ambientales, al igual que por su emplazamiento no presenta interferencia con el frente de obra.	Conservar
107	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.59	5		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, con el fin de garantizar la permanencia de sus servicios ambientales, al igual	Conservar

RESOLUCIÓN No. 02972

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							que por su emplazamiento no presenta interferencia con el frente de obra.	
108	SAUCO	0.68	4		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, con el fin de garantizar la permanencia de sus servicios ambientales, al igual que por su emplazamiento no presenta interferencia con el frente de obra.	Conservar
109	SAUCO	0.76	3.5		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, con el fin de garantizar la permanencia de sus servicios ambientales, al igual que por su emplazamiento no presenta interferencia con el frente de obra.	Conservar
110	CEDRO, CEDRO ANDINO, CEDRO CLAVEL	0.53	4		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, con el fin de garantizar la permanencia de sus servicios ambientales, al igual que por su emplazamiento no presenta interferencia con el frente de obra.	Conservar
111	FEIJOA	0.49	2		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, con el fin de garantizar la permanencia de sus servicios ambientales, al igual que por su emplazamiento no presenta interferencia con el frente de obra.	Conservar
112	AGUACATE	0.85	11		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, con el fin de garantizar la permanencia de sus servicios ambientales, al igual que por su emplazamiento no presenta interferencia con el frente de obra.	Conservar
113	BREVO	0.32	2.5		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, el cual consiste en poda de mejoramiento y fertilización, con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
114	BREVO	0.49	2		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, el cual consiste en poda de mejoramiento y fertilización, con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
115	BREVO	0.4	2		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, el cual consiste en poda de mejoramiento y fertilización, con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
116	BREVO	0.51	2		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, el cual consiste en poda de mejoramiento y fertilización, con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 02972

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
117	BREVO	0.46	2		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, el cual consiste en poda de mejoramiento y fertilización, con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
118	CEREZO, CAPULI	0.28	4		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable la tala del individuo el cual presenta interferencia directa con el proyecto, debido a la pérdida de verticalidad sobre su centro de masa y las características intrínsecas de la especie, no permite la aplicación de bloqueo y traslado.	Tala
119	CEREZO, CAPULI	0.63	11		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable la tala del individuo el cual presenta interferencia directa con el proyecto, debido a la pérdida de verticalidad sobre su centro de masa, su cercanía al muro y su longevidad, no permite la aplicación de bloqueo y traslado.	Tala
120	CEREZO, CAPULI	0.76	8		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable la tala del individuo el cual presenta interferencia directa con el proyecto, debido a la pérdida de verticalidad sobre su centro de masa, y por su emplazamiento y altura excesiva, no permite la aplicación de bloqueo y traslado.	Tala

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
121	CEREZO, CAPULI	0.8	13		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, el cual consiste en poda de mejoramiento y fertilización, con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
122	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.28	2		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, el cual consiste en poda de mejoramiento y fertilización, con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
123	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.86	7		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, el cual consiste en poda de mejoramiento y fertilización, con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
124	URAPÁN, FRESNO	2.4	23		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, el cual consiste en poda de mejoramiento y fertilización, con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 02972

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
125	CEREZO, CAPULI	0.62	4		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable la tala del individuo el cual presenta interferencia directa con el proyecto, debido a las características intrínsecas de la especie, no permite la aplicación de bloqueo y traslado.	Tala
126	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.96	10		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable la tala del individuo el cual presenta interferencia directa con el proyecto, debido al inadecuado distanciamiento con otros árboles y por su emplazamiento y características intrínsecas de la especie, no permite la aplicación de bloqueo y traslado.	Tala
127	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.68	4		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable la tala del individuo el cual presenta interferencia directa con el proyecto, debido a su emplazamiento, no permite la aplicación de bloqueo y traslado.	Tala
128	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.42	4.5		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable la tala del individuo el cual presenta interferencia directa con el proyecto, debido a la pérdida de verticalidad sobre su centro de masa y su cercanía a una zona endurecida no permite la aplicación de bloqueo y traslado.	Tala
129	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.76	11		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable la tala del individuo el cual presenta interferencia directa con el proyecto, debido al inadecuado distanciamiento con otros árboles y estructuras, no permite la aplicación de bloqueo y traslado.	Tala
130	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.56	8		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable la tala del individuo el cual presenta interferencia directa con el proyecto, debido al inadecuado distanciamiento con otros árboles no es posible conformar el pan de tierra requerido para su bloqueo y traslado.	Tala
131	DURAZNO COMUN	0.53	4.5		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable la tala del individuo el cual presenta interferencia directa con el proyecto, debido al inadecuado distanciamiento con otros árboles y a la bifurcación que presenta, no permite la aplicación de bloqueo y traslado.	Tala
132	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.46	7		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable la tala del individuo el cual presenta interferencia directa con el proyecto, debido a la pérdida de verticalidad sobre su centro de masa, y por su emplazamiento, no permite la aplicación de bloqueo y traslado.	Tala
133	SOMBRILLA JAPONESA	0.53	3.5		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable la tala del individuo el cual presenta interferencia directa con el proyecto, debido a la pérdida de verticalidad sobre su centro de masa, daño mecánico, y por su emplazamiento, no permite la aplicación de bloqueo y traslado.	Tala
134	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.48	7		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable la tala del individuo el cual presenta interferencia directa con el proyecto, debido a la pérdida de verticalidad sobre su centro de masa, y por su emplazamiento	Tala

RESOLUCIÓN No. 02972

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							y altura excesiva, no permite la aplicacion de bloqueo y traslado.	
135	DURAZNO COMUN	0.49	3		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arboreo, el cual presenta buen estado fitosanitario y por las condiciones de su emplazamiento, permite la ejecución del tratamiento planteado	Traslado
136	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.42	2		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arboreo, el cual presenta buen estado fitosanitario y por las condiciones de su emplazamiento, permite la ejecución del tratamiento planteado	Traslado
137	EUGENIA	0.28	1.5		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arboreo, el cual presenta buen estado fitosanitario y por las condiciones de su emplazamiento, permite la ejecución del tratamiento planteado	Traslado
138	CEREZO, CAPULI	0.3	2		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arboreo, el cual presenta buen estado fitosanitario y por las condiciones de su emplazamiento, permite la ejecución del tratamiento planteado	Traslado
139	CAUCHO SABANERO	0.33	2.5		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arboreo, el cual presenta buen estado fitosanitario y por las condiciones de su emplazamiento, permite la ejecución del tratamiento planteado	Traslado
140	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.28	2.5		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arboreo, el cual presenta buen estado fitosanitario y por las condiciones de su emplazamiento, permite la ejecución del tratamiento planteado	Traslado
141	CAUCHO SABANERO	0.42	3		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arboreo, el cual presenta buen estado fitosanitario y por las condiciones de su emplazamiento, permite la ejecución del tratamiento planteado	Traslado
142	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.18	2		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arboreo, el cual presenta buen estado fitosanitario y por las condiciones de su emplazamiento, permite la ejecución del tratamiento planteado	Traslado
143	EUGENIA	0.4	2		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arboreo, el cual presenta buen estado fitosanitario y por las condiciones de su emplazamiento, permite la ejecución del tratamiento planteado	Traslado
144	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.57	6		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, el cual consiste en poda de mejoramiento y fertilización, con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 02972

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	
145	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.68	10		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, el cual consiste en poda de mejoramiento y fertilización, con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
146	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.42	2.5		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arboreo, el cual presenta buen estado fitosanitario y por las condiciones de su emplazamiento, permite la ejecución del tratamiento planteado	Traslado
147	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	0.58	4		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arboreo, el cual presenta buen estado fitosanitario y por las condiciones de su emplazamiento, permite la ejecución del tratamiento planteado	Traslado
148	CEREZO, CAPULI	0.28	2		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arboreo, el cual presenta buen estado fitosanitario y por las condiciones de su emplazamiento, permite la ejecución del tratamiento planteado	Traslado
149	EUGENIA	0.26	2.5		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arboreo, el cual presenta buen estado fitosanitario y por las condiciones de su emplazamiento, permite la ejecución del tratamiento planteado	Traslado
150	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.48	4.5		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, el cual consiste en poda de mejoramiento y fertilización, con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
151	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.36	3		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arboreo, el cual presenta buen estado fitosanitario y por las condiciones de su emplazamiento, permite la ejecución del tratamiento planteado	Traslado
152	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.9	14		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, el cual consiste en poda de mejoramiento y fertilización, con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
153	AGUACATE	0.39	2		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arboreo, el cual presenta buen estado fitosanitario y por las condiciones de su emplazamiento, permite la ejecución del tratamiento planteado	Traslado

RESOLUCIÓN No. 02972

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
154	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.73	10		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable la tala del individuo el cual presenta interferencia directa con el proyecto, debido a la cercanía sobre un área construida no es posible generar el pan de tierra requerido para garantizar su traslado exitoso.	Tala
155	MANO DE OSO	0.52	4		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable la tala del individuo el cual presenta interferencia directa con el proyecto, por su emplazamiento no es posible conformar el pan de tierra requerido para garantizar su traslado exitoso	Tala
156	CALISTEMO LLORON	0.18	1.5		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, el cual presenta buen estado fitosanitario y por las condiciones de su emplazamiento, permite la ejecución del tratamiento planteado	Traslado
157	DURAZNO COMUN	0.68	4		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable la tala del individuo el cual presenta interferencia directa con el proyecto, debido a las bifurcaciones que presenta no es posible garantizar su traslado exitoso	Tala
158	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.47	4		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable la tala del individuo el cual presenta interferencia directa con el proyecto, debido a que no corresponde a una especie apta para el arbolado urbano no se viabiliza su bloqueo y traslado	Tala
159	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.62	4.5		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable la tala del individuo el cual presenta interferencia directa con el proyecto, debido a que no corresponde a una especie apta para el arbolado urbano no se viabiliza su bloqueo y traslado	Tala
160	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.32	3		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable la tala del individuo el cual presenta interferencia directa con el proyecto, debido a su inclinación y a que no corresponde a una especie apta para el arbolado urbano no se viabiliza su bloqueo y traslado	Tala

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
161	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.48	2		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arboreo, el cual presenta buen estado fitosanitario y por las condiciones de su emplazamiento, permite la ejecución del tratamiento planteado	Traslado
162	CALISTEMO LLORON	0.28	2		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arboreo, el cual presenta buen estado fitosanitario y por las condiciones de su emplazamiento, permite la ejecución del tratamiento planteado	Traslado

RESOLUCIÓN No. 02972

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
163	HOLLY LISO	0.63	4.5		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arboreo, el cual presenta buen estado fitosanitario y por las condiciones de su emplazamiento, permite la ejecución del tratamiento planteado	Traslado
164	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.57	4.5		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arboreo, el cual presenta buen estado fitosanitario y por las condiciones de su emplazamiento, permite la ejecución del tratamiento planteado	Traslado
165	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.28	1.5		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arboreo, el cual presenta buen estado fitosanitario y por las condiciones de su emplazamiento, permite la ejecución del tratamiento planteado	Traslado
166	CEREZO, CAPULI	0.74	8		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable la tala del individuo el cual presenta interferencia directa con el proyecto, debido al inadecuado distanciamiento con otros árboles y por su emplazamiento y características intrínsecas de la especie, no permite la aplicación de bloqueo y traslado.	Tala
167	SAUCO	0.87	6		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, con el fin de garantizar la permanencia de sus servicios ambientales, al igual que por su emplazamiento no presenta interferencia con el frente de obra.	Conservar
168	SAUCO	0.53	3.5		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, con el fin de garantizar la permanencia de sus servicios ambientales, al igual que por su emplazamiento no presenta interferencia con el frente de obra.	Conservar
169	CEREZO, CAPULI	0.72	6		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, con el fin de garantizar la permanencia de sus servicios ambientales, al igual que por su emplazamiento no presenta interferencia con el frente de obra.	Conservar
170	SAUCO	0.68	3.5		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, con el fin de garantizar la permanencia de sus servicios ambientales, al igual que por su emplazamiento no presenta interferencia con el frente de obra.	Conservar
171	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.34	2		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, con el fin de garantizar la permanencia de sus servicios ambientales, al igual que por su emplazamiento no presenta interferencia con el frente de obra.	Conservar
172	ARAUCARIA	0.32	2		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, con el fin de garantizar la permanencia de sus servicios ambientales, al igual que por su emplazamiento no presenta interferencia con el frente de obra.	Conservar

RESOLUCIÓN No. 02972

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
173	SOMBRILLA JAPONESA	0.49	3		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, el cual consiste en poda de estabilidad y fertilización, con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
174	PINO CANDELABRO	0.93	12		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, el cual consiste en poda de mejoramiento y fertilización, con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
175	PINO CANDELABRO	1.08	12		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, el cual consiste en poda de mejoramiento y fertilización, con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
176	URAPÁN, FRESNO	0.58	6		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, el cual consiste en poda de mejoramiento y fertilización, con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
177	PINO CANDELABRO	0.87	10		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, el cual consiste en poda de mejoramiento y fertilización, con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
178	URAPÁN, FRESNO	0.93	14		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, el cual consiste en poda de mejoramiento y fertilización, con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
179	URAPÁN, FRESNO	1.75	13		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, el cual consiste en poda de mejoramiento y fertilización, con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
180	URAPÁN, FRESNO	1.2	10		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, el cual consiste en poda de mejoramiento y fertilización, con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
181	URAPÁN, FRESNO	0.78	8		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, el cual consiste en poda de mejoramiento y fertilización, con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 02972

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	
182	URAPÁN, FRESNO	0.67	8		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, el cual consiste en poda de mejoramiento y fertilización, con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
183	CHICALA ROSADO	0.76	10		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, el cual consiste en poda de estabilidad y fertilización, con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
184	URAPÁN, FRESNO	0.59	7		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, el cual consiste en poda de mejoramiento y fertilización, con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
185	URAPÁN, FRESNO	1.4	12		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, el cual consiste en poda de mejoramiento y fertilización, con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
186	PINO CANDELABRO	0.54	6		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, el cual consiste en poda de mejoramiento y fertilización, con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
187	URAPÁN, FRESNO	0.9	10		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, el cual consiste en poda de mejoramiento y fertilización, con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
188	ACACIA JAPONESA	1.4	12		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, el cual consiste en poda de mejoramiento y fertilización, con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
189	ACACIA NEGRA, GRIS	0.9	12		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, el cual consiste en poda de mejoramiento y fertilización, con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 02972

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
190	ACACIA DE JARDIN	1.06	12		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, el cual consiste en poda de mejoramiento y fertilización, con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
191	ACACIA BARACATINGA, ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.73	9		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, el cual consiste en poda de mejoramiento y fertilización, con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
192	ACACIA BLANCA, LEUCAENA	0.62	8		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, el cual consiste en poda de mejoramiento y fertilización, con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
193	CARBONERO ROJO	0.85	12		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, el cual consiste en poda de mejoramiento y fertilización, con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
194	CARBONERO ROSADO	1.24	12		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, el cual consiste en poda de mejoramiento y fertilización, con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
195	ALISO, FRESNO, CHAQUIRO	0.84	12		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, el cual consiste en poda de mejoramiento y fertilización, con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
196	CEDRO, CEDRO ANDINO, CEDRO CLAVEL	0.87	12		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, el cual consiste en poda de mejoramiento y fertilización, con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
197	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	1.34	13		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, el cual consiste en poda de mejoramiento y fertilización, con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
198	ROBLE	1.16	13		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, el cual consiste en poda de mejoramiento y fertilización, con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como	Tratamiento integral

RESOLUCIÓN No. 02972

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	
199	CAUCHO DE LA INDIA, CAUCHO	1.24	13		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, el cual consiste en poda de mejoramiento y fertilización, con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
200	SCHEFFLERA PATEGALLINA HOJIGRANDE	0.8	7		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, el cual consiste en poda de mejoramiento y fertilización, con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
201	SCHEFFLERA PATEGALLINA HOJIGRANDE	0.76	6		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, el cual consiste en poda de mejoramiento y fertilización, con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
202	SCHEFFLERA PATEGALLINA HOJIPEQUEÑA	0.68	6		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, el cual consiste en poda de mejoramiento y fertilización, con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
203	GUALANDAY	0.71	6		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, el cual consiste en poda de mejoramiento y fertilización, con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
204	AMARGUERO AMARILLO	0.72	6		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, el cual consiste en poda de mejoramiento y fertilización, con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
205	TABAQUILLO	0.84	6		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable el tratamiento integral del árbol, el cual consiste en poda de mejoramiento y fertilización, con el fin de mejorar sus condiciones físicas y sanitarias, así como garantizar la permanencia de sus servicios ambientales.	Tratamiento integral
206	SOMBRILLA JAPONESA	0.28	1.5		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, con el fin de garantizar la permanencia de sus servicios ambientales, al igual	Conservar

RESOLUCIÓN No. 02972

N° Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							que por su emplazamiento no presenta interferencia con el frente de obra.	
207	SOMBRILLA JAPONESA	0.32	2		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, con el fin de garantizar la permanencia de sus servicios ambientales, al igual que por su emplazamiento no presenta interferencia con el frente de obra.	Conservar
208	SOMBRILLA JAPONESA	0.35	2		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, con el fin de garantizar la permanencia de sus servicios ambientales, al igual que por su emplazamiento no presenta interferencia con el frente de obra.	Conservar
209	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.2	1.5		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable el bloqueo y traslado del individuo arboreo, el cual presenta buen estado fitosanitario y por las condiciones de su emplazamiento, permite la ejecución del tratamiento planteado	Traslado
210	SAUCO	0.42	2.5		Bueno	KR 69 47 43	Se considera técnicamente viable la conservación del individuo arbóreo, con el fin de garantizar la permanencia de sus servicios ambientales, al igual que por su emplazamiento no presenta interferencia con el frente de obra.	Conservar

ARTÍCULO QUINTO. – El autorizado, la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL con NIT. 899.999.061-9, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico N° SSFFS-07545 de 11 de julio de 2022, pues este documento hace parte integral de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. – Exigir a la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, pagar por concepto de seguimiento de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico N° SSFFS-07545 de 11 de julio de 2022, la suma de QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$532.000.00) M/Cte., bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual podrá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas N° 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación. Cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2022-2688, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

RESOLUCIÓN No. 02972

ARTÍCULO SÉPTIMO. – Exigir a la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico N° SSFFS-07545 de 11 de julio de 2022, compensar mediante **CONSIGNACIÓN** la suma de CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$175.230.057.00) M/CTE., que corresponden a 400.15 IVPS equivalentes a 175.23005 SMMLV, a través del código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", mediante consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas N° 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES" o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co – ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2022-2688, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO OCTAVO. – La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. – Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación al vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO NOVENO. – El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO DÉCIMO. – El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá. Las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. – Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 "Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones" o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas,

RESOLUCIÓN No. 02972

metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO. – La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. – El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, así mismo el autorizado deberá verificar su ejecución y reportarlo al Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. – La Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. – Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL con NIT. 899.999.061-9, por medios electrónicos, al correo integracion@sdis.gov.co y mbarraquer@sdis.gov.co, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. – No obstante, lo anterior, si la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL con NIT. 899.999.061-9, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Carrera 7 N° 32 - 12 Edificio San Martín de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. – Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO – Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

RESOLUCIÓN No. 02972

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 12 días del mes de julio del año 2022



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

Elaboró:

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON CPS: CONTRATO 20221119 DE 2022 FECHA EJECUCION: 12/07/2022

Revisó:

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ CPS: CONTRATO 20220530 DE 2022 FECHA EJECUCION: 12/07/2022

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON CPS: CONTRATO 20221037 DE 2022 FECHA EJECUCION: 12/07/2022

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ CPS: CONTRATO 20210028 DE 2021 FECHA EJECUCION: 12/07/2022

Aprobó:

Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 12/07/2022

EXPEDIENTE: SDA-03-2022-2688